

Asunto: Sentencia
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Hernán de Jesús Guzmán Rojas
Interesados: María Nelcy Loaiza Gutiérrez y otros
Radicación: 66594-40 89-001-2021-00011-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Guática (Risaralda), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la Decisión

Procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de la causante **Hernán de Jesús Guzmán Rojas**, quien era titular de la cédula de ciudadanía número 4.430.560.

Síntesis Procesal

Síntesis Procesal

Mediante auto del dieciséis (16) de febrero de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de la referencia, allí se reconoció a **María Nelcy Loaiza Gutiérrez** ésta como cónyuge superviviente y **Adriana Patricia Guzmán Loaiza y Gloria Alexandra Guzmán Loaiza** herederas en calidad de hijas del causante; se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con interés para intervenir en el proceso, sin presentarse persona alguna a reclamar.

El doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y en cumplimiento de lo reglado por el artículo 501 del Estatuto General del Proceso se realizó la diligencia de inventarios y avalúos. Se presentó escrito con pasivo en cero pesos (\$ - 0 -) y el activo ascendió a la suma de **nueve millones cincuenta y siete mil pesos (\$9.057.000)**, representados en los siguientes bienes:

PARTIDA UNO:

Un lote de terreno o solar, con una cabida superficiaria de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3200) aproximadamente, y cuyos linderos están en la escritura 639 otorgada en la Notaría de Anserma el 10 de agosto de 1991 con fundamento en escritura pública ** LOTE DE TERRENO QUE SEGÚN INFORME PERICIAL E INSPECCIÓN JUDICIAL CONTENIDAS EN LA SENTENCIA 015 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 DEL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA RISARALDA, TIENE UN ÁREA ACTUALIZADA DE 1694 MT².

Tradición: Adquirió el causante el inmueble por compraventa realizada al señor JESUS ANIBAL AGUDELO MARIN mediante escritura pública número 639 del 10 de agosto de 1991 Notaría única de Anserma, posteriormente la propiedad de éste predio fue asignada a la masa sucesora ilíquida del Señor HERNAN DE JESUS GUZMAN ROJAS por medio de la sentencia 015 del 31 de octubre de 2017 del juzgado segundo de descongestión civil del circuito especializado en restitución de tierras de Pereira Risaralda, dentro del proceso con radicado 2015-00217-00. Se identifica con la matrícula inmobiliaria número 293-14185. Avaluado en \$ 9.057.000. Ubicación del bien, Municipio Guática Risaralda vereda MURRAPAL.

PARTIDA DOS:

El terreno baldío cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en CUATROSCIENTOS METROS CUADRADOS (0417), y cuyos linderos están en la resolución número 1617 del 12 de noviembre de 1991 del Instituto Colombiano de la reforma agraria (INCORA) de Pereira. Con fundamento en resolución INCORA ** LOTE DE TERRENO QUE SEGÚN INFORME TECNICO PERICIAL E INSPECCIÓN JUDICIAL CONTENIDAS EN LA SENTENCIA 015 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 DEL JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA RISARALDA, TIENE UNA AREA ACTUALIZADA DE 420 MTS 2.

Tradicón: El inmueble relacionado fue adquirido por el señor HERNAN DE JESUS GUZMAN ROJAS por medio de la resolución número 1617 del 12 de noviembre de 1991, expedida por el INCORA DE PEREIRA, posteriormente la propiedad de este predio fue asignada a la masa sucesoral ilíquida del señor HERNAN DE JESUS GUZMAN ROJAS, por medio de la sentencia número 015 del 31 de octubre de 2017 del juzgado segundo de descongestión civil del circuito especializado en restitución de tierras, dentro del proceso con radicación número 2015-00217. Se identifica con la matrícula inmobiliaria # 293-14515. Avalúo: \$ 165.000. Ubicación del bien: Municipio de Guatica vereda Murrupal, (el transformador)

Adjudicación:

Corresponde a los herederos una adjudicación del 100% del activo liquido avaluado en la suma de \$9.057.000, para la cónyuge supérstite le corresponde \$4.528.000, o sea el 50% y para los demás herederos el otro 50% repartidos en cuotas partes iguales, así:

HIJUELA N° UNO. Para la cónyuge supérstite **MARIA NELCY LOAIZA GUTIERREZ**, vale esta hijuela **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 4.528. 500.oo) M/C**, sobre un total de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SITE MIL PESOS (\$ 9.057.000.)**, para lo cual se asigna así:

1. El 50% por valor de **\$ 4.446.000.** del derecho de dominio sobre el bien inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA NRO 293-14185 de la partida uno.**
2. por valor de **\$ 82.500** del derecho de dominio sobre el bien inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 293-14515 de la partida dos.**

HIJUELA N° DOS. Corresponde esta hijuela en común y pro indiviso a las herederas, ADRIANA PATRICIA GUZMAN LOAIZA y GLORIA ALEXANDRA GUZMAN LOAIZA, vale esta hijuela **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.528. 500.oo) M/C**, sobre un total de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SITE MIL PESOS(\$ 9.057.000.oo)**, para lo cual se asigna así:

1. El 25% equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 2.223.000.,** para cada heredera, sobre el bien inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA NRO 293-14185 de la partida uno.**
2. El 25% equivalente a **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTAPESOS (\$ 41. 250.) M/C** para cada una de las herederas, sobre el bien inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 293-14515 de la partida dos**

RECAPITULACIÓN.

HIJUELA UNO: GANANCIALES PARA MARIA NELCY LOAIZA GUTIERREZ

C.C 24.390.075.		\$ 4.528. 500.oo
HIJUELA DOS:		
ADRIANA PATRICIA GUZMAN LOAIZA	C.C 24.688.366	\$ 2.264.250.oo
GLORIA ALEXANDRA GUZMAN LOAIZA	C.C 25.181.536	\$ 2.264.250.oo
TOTAL ADJUDICADO:		\$ 9.057.000.oo

Se decide lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con las previsiones del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Así mismo, en su numeral 2º del canon en cita preceptúa que si ninguna objeción se propusiere, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

En el caso de autos, los únicos interesados reconocidos en esta causa mortuoria actúan por conducto de apoderado judicial, a quien le confirieron facultad para realizar el trabajo de partición, quien en debida oportunidad presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales.

Por ello resulta imperativo dar aplicación a lo preceptuado en dicho numeral, porque la partición guarda correspondencia con la relación de los bienes que previamente habían sido inventariados y evaluados; también satisface las exigencias de presentación y las reglas de adjudicación ya que en hijuelas separadas se conformaron el activo y el pasivo sucesoral, y el haber se adjudica a quienes figuran como únicos interesados de los derechos herenciales equivalente al 100% total de la masa herencial en proindiviso para cada uno de ellos sobre las dos (2) partidas relacionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Guática Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo partitivo y de adjudicación de los bienes relictos dejados por el causante **Hernán de Jesús Guzmán Rojas**.

Segundo: Expídase copia de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación para que sean registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría (Risaralda).

Tercero: Protocolícese el expediente en la Notaría Única del Círculo de Guática (Risaralda).

Cuarto: Se acepta la renuncia de términos quedando la presente providencia legalmente ejecutoriada en la fecha.

Cúmplase,



RAFAEL ANTONIO QUINTERO GUTIERREZ
Juez

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
GUÁTICA- RISARALDA**

El presente auto, fue notificado por anotación en el estado
No 066 hoy 28 de septiembre de 2023.

JOSÉ BERNARDO MENESES PAREJA
Secretario
SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

